



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GREENERGY RENOVABLES S.A.**

PREÁMBULO.

GREENERGY RENOVABLES, S.A. (en adelante también “la Sociedad”) es una empresa en expansión de reducida capitalización, tal como establece la norma primera de la Circular del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, “el MAB”) número 5/2010, de 4 de enero.

Teniendo en cuenta que la Sociedad no cotiza en un mercado secundario oficial, no le es aplicable su normativa y, en concreto, las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006.

Sin embargo, con el objetivo de alcanzar una total transparencia y seguridad de los accionistas e inversores, presentes o futuros, la Junta General de Accionistas aprobó el presente Reglamento inspirado en dicho Código en su reunión de 19 de mayo de 2015.

El presente Reglamento tiene de esta forma por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de GREENERGY RENOVABLES, S.A., siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano soberano de la Sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, INTERPRETACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, incorporando el espíritu de determinadas directrices del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, el marco legal y estatutario de la Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad.
- 1.2. El Reglamento será interpretado conforme a la ley aplicable así como a los Estatutos Sociales.
- 1.3. El presente Reglamento será facilitado al MAB y se difundirá en la página web de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas y posibles inversores.

ARTÍCULO 2.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIAS.

- 2.1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
- 2.2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
- 2.3. Las competencias propias de la Junta son:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.
 - d) El aumento y la reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - h) La disolución de la sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

- 2.4. La Junta General podrá también impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

ARTÍCULO 3.- CLASES DE JUNTA.

- 3.1 Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 3.2 Es ordinaria la que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3.3. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.
- 3.4. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocado con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el Orden del Día.
- 3.5. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE JUNTA.

- 4.1 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 4.2 Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.
- 4.3. La convocatoria tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa, esto es, www.greenergy.eu.
- 4.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden

del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.

- 4.5 Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
- (i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
 - (ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
 - (iii) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.
 - (iv) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
 - (v) El complemento de la convocatoria de la Junta General, en su caso.
- 4.6 El anuncio de convocatoria se publicará con un mes de antelación al día de su celebración.
- 4.7. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, por lo menos, 24 horas.
- 4.8. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día que la primera y a través de la página web corporativa, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- 4.9. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria será preceptiva la mención expresa al derecho de todo accionista de obtener de la Sociedad de manera inmediata y gratuita los documentos que, siendo obligatorio ponerlos a disposición del Accionista con la convocatoria, vayan a ser objeto de aprobación.
- 4.10. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

- 4.11. El complemento a la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
- 4.12. En el caso de la Junta General ordinaria o extraordinaria vaya a decidir sobre una modificación de los Estatutos Sociales, deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTÍCULO 5.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

- 5.1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:
- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
 - (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
 - (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.
- 5.2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 5.3. La Junta podrá ser celebrada en un término municipal distinto de aquel en el que la sociedad tenga su domicilio social, siempre que se encuentre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. En el supuesto de no figurar el lugar de celebración en la convocatoria, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE LA JUNTA Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

- 6.1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, pero los Administradores pueden ser separados en cualquier momento por la Junta aunque éste punto no constara en el orden del día.

- 6.2. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión) incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
- 6.3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.
- 6.4. Serán funciones del Secretario las siguientes:
- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de los accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - c) Leer en su caso o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de la convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.
 - d) Resolver junto con el Presidente las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
- 6.5. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará por el Vicesecretario, si lo hubiera, o en cualquier asistente designado a tal efecto por el Secretario.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

- 7.1. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

- 7.2. Los administradores deberán asistir también a las Juntas Generales. Podrán asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
- 7.3. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 8.- QUORUM DE ASISTENCIA.

- 8.1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto.
- 8.2. En segunda convocatoria, será válida la celebración de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
- 8.3. No obstante lo anterior, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos de aumento o reducción de capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE ACCIONISTAS, FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES Y COMIENZO DE LA JUNTA.

- 9.1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus datos y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidos los datos y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de los primeros quince minutos de la hora establecida para el inicio de la Junta General.
- 9.2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 9.3. Una vez finalizado el proceso de registro de datos y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 9.4. Una vez proclamada la lista de asistencia se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde

donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

- 9.5. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 9.6. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 9.7. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario, para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 9.8. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse en soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 10.- TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.

- 10.1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular preguntas y propuestas, que se dirijan al Secretario o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
- 10.2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
- 10.3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de

Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

- 10.4. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.
- 10.5. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
 - (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
 - (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
 - (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
 - (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
 - (v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
 - (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgarle o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.
- 10.6. En todo caso, el Consejo de Administración podrá contestar las preguntas y dar réplica a las propuestas e intervenciones planteadas tras la intervención de los accionistas. El Consejo de Administración podrá derivar la contestación y la réplica en cualquier persona, sea o no consejero.

ARTÍCULO 11.- VOTACIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTA DE LA JUNTA.

- 11.1. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando las mismas deban ser secretas por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

- 11.2 Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 11.3. La votación sobre los puntos comprendidos en el orden del día se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votarán separadamente:
- a) En el caso de nombramiento o ratificación de administradores, que deberán votarse en forma individual.
 - b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- 11.4 No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.
- 11.5 En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
- 11.6 El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 11.7 Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
- (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c)

los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

11.8. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

11.9. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 8.3, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

11.10 El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

11.11 Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

11.12 De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

- 11.13 El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 11.14 El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.
- 11.15 Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

- 12.1. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a.- liberarle de una obligación o concederle un derecho,
 - b.- facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
 - c.- dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 12.2. Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
- 12.3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

- 13.1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos sociales.

- 13.2. La Sociedad dispondrá de una página web para difundir la información relevante exigida en los términos previstos por la Circular MAB 9/2010, norma Cuarta, punto 2.
- 13.3. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

- 13.4. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
- 13.5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 14.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

- 14.1. Las juntas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

- 14.2. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 14.3. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el

tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

15.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.

- 15.1. Como se establece en los Estatutos Sociales, el accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.
- 15.2. En el caso de que el accionista sea administrador o directivo, esta obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.
- 15.3. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán realizarse al órgano de administración y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
- 15.4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 17.- PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO.

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo. En todo caso, la modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General, válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.